

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403703

**Materia** Transparencia

**Asunto** Participación ciudadana. Solicitud para la aplicación del Reglamento Municipal. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

- La persona (entidad de participación ciudadana) manifiesta que el Ayuntamiento de Paterna no da respuesta a sus solicitudes de 27/02/2024 y 31/05/2024 para la aplicación de la Carta Municipal de Participación ciudadana en estas materias: por un lado, informar a las Juntas de Barrio sobre la elección de sus representantes en el Consejo Territorial de Participación Ciudadana y sobre la previsión del Presupuesto Participativo para el ejercicio 2025 y, por otro, convocar los Consejos sectoriales que deberían elegir a sus representantes en el Consejo Territorial de Participación Ciudadana.

- Admitida la queja a trámite, solicitamos informe al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de su obligación de resolver mediante respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla. Acto recibido por el Ayuntamiento el 04/10/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación del plazo para emitirla.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Paterna ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Este derecho incluye:

- El derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

- El derecho a la participación ciudadana en la gestión municipal (Artículo 25.1.b de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo).

Tomamos como referencia anterior de esta queja, la 202204018, en la que la misma persona titular solicitaba, en esencia, lo mismo; la puesta en marcha de los mecanismos de participación de la referida disposición municipal. El Ayuntamiento en su respuesta, resolvió cumplirla.

Recomendaremos al Ayuntamiento que dé respuesta teniendo presente la normativa expuesta y, en concreto, el derecho a la participación ciudadana en la gestión municipal.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al Ayuntamiento de Paterna las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECORDAMOS** el derecho de la persona titular de la queja a la participación ciudadana en la gestión municipal (Artículo 25.1.b de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana).
3. **RECOMENDAMOS** que dé a las solicitudes de 27/02/2024 y 31/05/2024 para la aplicación de la Carta Municipal de Participación ciudadana, respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y -en su caso- con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y resto de normas aplicables.

En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución (a cuya consulta puede acceder mediante el enlace reseñado más abajo) por la que se han suspendido los plazos «que afecten a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025. En consecuencia, en el presente procedimiento de queja el plazo de un mes establecido en nuestra normativa reguladora para remitir el citado informe comenzará a computarse a partir de dicha fecha.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

#### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana